

OIR-TSE-09-I-2017

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día primero de febrero de dos mil diecisiete, considerando:

1. Que el día 27 de enero de 2017, el ciudadano \_\_\_\_\_, presentó en esta oficina solicitud de información en la cual requirió se le informara:

*(i) Si los ciudadanos Gustavo Ulises Hernández, Moris Alexander Bercian Machón, Asmel Arturo Bercian Rivera y Manuel Antonio Bercian Castro, son miembros o afiliados de partidos políticos, en el periodo de 2008 hasta diciembre de 2016. El solicitante agregó además los respectivos números de documentos únicos de identidad de las personas arriba mencionadas, y (ii) Si las personas mencionadas han sido candidatos a alcaldes o miembros de concejos municipales, candidatos a diputados propietarios o suplentes de la Asamblea Legislativa o del Parlamento Centroamericano entre el periodo de 2009 a 2015.*

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Art. 54 de su Reglamento

2. Analizada la presente solicitud de información, y previo a resolver, se hacen las siguientes consideraciones:

2.1 Que de conformidad al art. 6 literal b. de la LAIP, son datos personales sensibles los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, [a]filiación o ideologías políticas, dentro de otros, que puedan afectar la intimidad personal del titular de los datos. Así mismo, el literal f. del mismo artículo, expresa que es información confidencial la información privada en poder del Estado que se prohíbe su divulgación por mandato legal y constitucional. En este mismo orden, el art. 24 letra b. de la misma Ley, expresa que es información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de su titular para su divulgación. Finalmente el art. 25 prohíbe la divulgación de los datos personales sin el consentimiento de su titular.

De lo antes expuesto, se colige que la afiliación política es un dato personal sensible que tiene el carácter de información confidencial, la cual no puede ser revelada sin el consentimiento del titular de los datos. En resumen, esta información confidencial solo puede acceder el titular de la misma, su representante (art. 31), un tercero con expresa autorización del titular de los datos (art. 25) o sin el consentimiento en los supuestos previstos en el art. 34 de la LAIP.

2.2. Expuesta esta referencia sobre la naturaleza de la afiliación política de un ciudadano, es preciso aclarar, que de conformidad al art. 29 de la Ley de Partidos Políticos (LPP), es asunto interno de los institutos políticos la determinación de los requisitos para la afiliación y renuncia de sus militantes. En este sentido, el registro de afiliados es competencia de cada partido, y por tanto, este Tribunal no posee bases de datos de afiliados de los partidos políticos vigentes. En consecuencia, por estas razones, no es posible proporcionar información sobre la afiliación política de los ciudadanos que se solicita.

2.3. En cuanto al segundo punto, referente a informar si los ciudadanos arriba mencionados han sido candidatos a alcaldes, concejos municipales, diputados a la Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano en el periodo de 2009 a 2015; sobre el particular, es preciso mencionar que el art. 74 letra b. de la LAIP, establece como excepción para no dar trámite interno a las solicitudes cuando la información se encuentre disponible públicamente. En tal caso, se le deberá indicar al solicitante el lugar donde se encuentra publicada la información. En este sentido, se le hace saber que la información sobre los candidatos de elección popular inscritos para cada elección con sus nombres, cargos, partido político y elección que se trata, es información de dominio público por ser de interés nacional, y además por virtud de la Ley de Acceso a la Información Pública se publica de manera oficiosa en el Portal de Transparencia de esta Institución, donde puede ser consultada u obtenida en formato electrónico por cualquier ciudadano. En ese orden, la información requerida puede ser consultada en el referido portal donde podrá verificar si las personas aludidas fueron inscritas o no como candidatos a algún cargo de elección popular en las elecciones de 2009, 2012 y 2015. Esta información está dispuesta ordenada por tipo de elección y por año, la que puede ser consultada en el vínculo siguiente:

[http://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/informacionoficiosa/2012-05-25-23-36-37](http://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/informacionoficiosa/2012-05-25-23-36-37)

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar información sobre afiliación partidaria de los ciudadanos que se solicita, por las razones expuestas y disposiciones citadas.
2. Con base en el art. 74 letra b. de la LAIP, *indíquese* el lugar donde se encuentra publicada la información sobre los candidatos alcaldes, concejos municipales, diputados a la Asamblea Legislativa y PARLACEN desde las elecciones de 2009 a 2015, por ser información de dominio público, lo cual configura una excepción para no dar trámite a la presente solicitud.
3. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos

Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral